

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017- 2013-01034-00
Causante	María del Carmen Merchán de Vargas

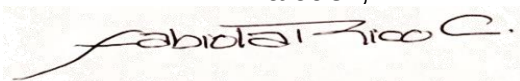
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase por aceptado el cargo por la curadora Ad-Litem BRENDA PAOLA FRANCIA LOPEZ, en representación de los herederos BLANCA NANCY CAMARGO GUZMAN, OLGA MARITZA CAMARGO GUZMAN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMAN Y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMAN.

No obstante, se requiere a la misma, para que se sirva indicar si acepta la herencia con beneficio de inventario, en presentación de los herederos referidos, de conformidad con el artículo 492 del C.G del P., como quiera que no se indicó y solo se limitó a aceptar el cargo. Por secretaria remítasele comunicación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 05/04/2022 El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2014-000059-00
Causante	Miguel Antonio Ruiz

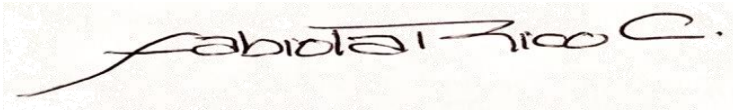
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Teniendo en cuenta el escrito presentado por los abogados de los herederos, en donde solicita la corrección del trabajo de partición frente a la complementación de linderos, por secretaria requiérase al partidor CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS, para que proceda a corregir el trabajo de partición, en la forma indicada a folio 236 y 237.

Así las cosas, comuníquesele por el medio más expedito, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 056 De hoy 05/04//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R

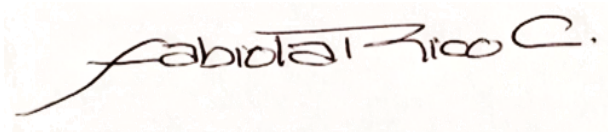
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20140042100
Causante	Aura Alicia Quesada Rojas

Atendiendo el contenido del anterior escrito, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA OBANDO ALZATE como apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Con lo anterior, se tiene por revocado el poder que le había sido conferido a la Dra. Martha Isabel Tovar Turmequé.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 056

De hoy 05/04/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación Natural
Radicado	110013110017 20170041500
Demandante	Lucy Gómez Lavao
Demandado	Paola Andrea Navarro y herederos indeterminados de Carlos Gustavo Navarro

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente se observa que a través de memorial radicado por el correo electrónico institucional el día 16 de noviembre de 2021 a las (17:08), la Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL manifestó su aceptación al cargo como apoderada de pobre de la demandante LUCY GOMEZ LAVAO y que por error involuntario no había sido agregado al expediente el mencionado memorial; trayendo como consecuencia de ello el relevo del cargo a la misma tal como se indica en auto de fecha 14 de diciembre de 2014; cuando lo correcto era aceptar el cargo del cual había sido encomendada.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.185) y se dará continuación al asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE,

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.185), por lo antes expuesto.

Segundo: Tener en cuenta la aceptación al cargo de apoderado de pobre de la demandante, que realiza la Dra. JESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL.

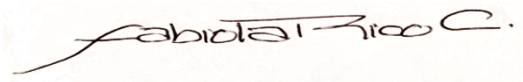
Por el medio más expedito comunicar a la apoderada de pobre la anterior decisión.

Una vez realizado lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la apoderada de pobre para contestar la demanda.

Tercero: Se ordena agregar al expediente la excusa presentada por el Dr. DANIEL HERNANDO ORTIZ MURILLO, sin pronunciamiento alguno por parte del despacho, como quiera que se declaró sin valor efecto el auto

de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio del cual lo nombraba como apoderado de pobre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 056	De hoy 05/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20180035700
Causante	Manuel Ernesto Rubio Campos

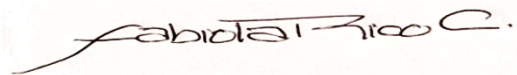
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el CURADOR AD LITEM designado por auto de fecha 10 de noviembre de 2021 de la señora **MARÍA ARACELI CAMPOS AMAYA**, guardó silencio respecto a su nombramiento, se le RELEVA del mismo, razón por la cual en su lugar se le designa al doctor (a) **NELSON JULIAN PINEDA ROJAS** (nelsonjulian88@hotmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Con lo anterior se resuelve la solicitud de información que realiza la Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, respecto si el curador ad litem nombrado en auto de fecha 10 de noviembre de 2021 había o no aceptado el cargo.

Por otra parte, téngase en cuenta que por secretaría se realizó el registro nacional de personas emplazadas a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de MANUEL ERNESTO RUBIO CAMPOS, de conformidad a lo señalado en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 056	De hoy 05/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20180085100
Demandante	Eduardo Agon
Demandada	Néstor Duban Agon Lis

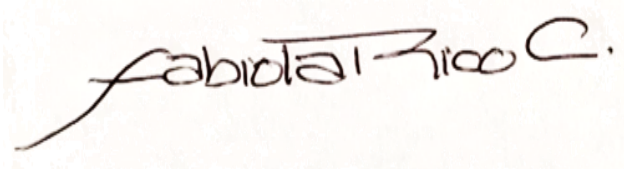
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 1 del auto del 21 de febrero de 2022, respecto a que al juzgado al que se ordena requerir es el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD y no el juzgado 17 civil municipal, quedando el mencionado numeral de la siguiente manera:

“PRIMERO: **REQUERIR** al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, den respuesta a la comunicación remitida por este despacho a través del correo institucional, el 15 de marzo de 2021. **OFICIESE** de conformidad.

Junto con la comunicación, remítase por secretaria copia del folio 53 del expediente donde se encuentra el oficio 178 del 04 de marzo de 2021.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el auto de fecha 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 056 De hoy 05/04//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

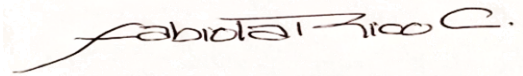
Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	110013110017 20190027700
Demandante	María Margarita Cardozo
Demandado	Mario Alberto Cárdenas

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitido al demandado MARIO ALBERTO CARDENAS.

Por otra parte, se reconoce al Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ como apoderado judicial del demandado MARIO ALBERTO CARDENAS CARDOZO quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda la cual contiene excepciones de mérito.

Por secretaria proceda a fijar en lista de traslados las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 056	De hoy 05/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

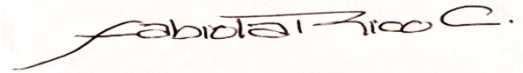
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190037700
Ejecutante	Luz Dora Olave Alvarado
Ejecutado	Samuel Forero Cruz

Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 6 de diciembre de 2019 (fl.63), realizando los oficios respectivos al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, como quiera que revisado el expediente no obran dentro del plenario los mismos.

En cuanto a la solicitud de copias que realiza el Dr. SAMUEL FORERO CRUZ, por secretaría expídanse las mismas previas al pago de las expensas necesarias, solicitud que se puede realizar de manera presencial acercándose a la baranda del despacho.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

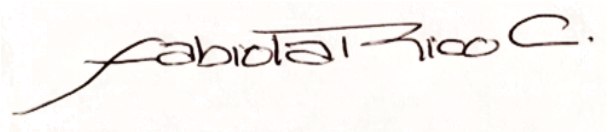
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20190046300
Demandante	Efraín Isaac Cáceres
Demandando	Guimar Villamizar Fernández

En cuanto a la solicitud realizada por el Dr. MARIO AMARILES HERNANDEZ en memorial obrante a folio 34 del expediente, el despacho no se pronuncia sobre la misma como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como se indica en auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, archivando las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 056

De hoy 05/04/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF- SUCESION
11001-31-10-017-2019-00896-00**

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2013, se dio apertura a la sucesión intestada de los causantes **JUAN JOSE RODRIGUEZ SABOGAL**, identificado con el número de cédula No. 31618 y **ANA ELVIA CAMPOS DE RODRIGUEZ**, identificado con el número de cédula No. 20.013.326, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio, se reconoció a FERNANDO RODRÍGUEZ CAMPOS, identificado con el número de cédula No. 17.097.904, ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMPOS identificado con el número de cédula No. 17.138.027, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ CAMPOS, identificado con el número de cédula No. 17.196.117, MARTHA RODRÍGUEZ CAMPOS, identificado con el número de cédula No. 41.380.485, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CAMPOS, identificado con el número de cédula No. 19.176.198, OLGA BEATRIZ RODRÍGUEZ DE ARÉVALO, identificado con el número de cédula No. 51.612.515, JUAN FELIPE RODRIGUEZ JAUREGUÍ, identificado con el número de cédula No. 1.019.023.173, MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ JAUREGUÍ, identificado con el número de cédula No. 11.189.421 y OMAR DAVID RODRÍGUEZ JAUREGUÍ, identificado con el número de cédula No. 79.937.756, en calidad de herederos de los causante.

El 25 de mayo de 2015, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales se aprobaron mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, teniendo en cuenta que no existen más interesados en el presente sucesorio.

Por auto de fecha 7 de marzo de 2022, se nombraron a lo abogados de los herederos GERMÁN ELÍAS GUZMÁN BERNAL y MARÍA YOLANDA TAFUR BARRETO, quienes presentaron el trabajo de partición y de conformidad con el artículo 513 del C.G del P., se aprobará el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

Así entonces, dispone el artículo 487 del Código General del Proceso, como trámite para la sucesión el contenido en el mismo, norma esta que, a su vez, en lo pertinente al trámite de la diligencia de inventario y avalúos, remite a los postulados del artículo 501 y siguientes ibídem.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 2ª del artículo 509 establece que, de no presentarse respecto de la misma, objeción alguna por los interesados, el juez debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el caso presente se tiene que dentro del término de traslado las partes guardaron silencio, y el trabajo presentado se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN como está SENTENCIA, SE INSCRIBAN en los folios de matrículas inmobiliarias que tienen asignados las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, al inmueble adjudicado. **Ofíciase.**

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

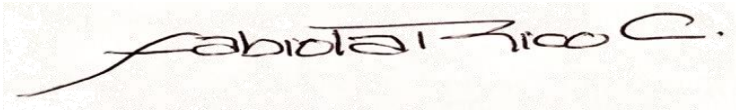
CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, D.C.

QUINTO: Cumplido lo anterior, APÓRTESE al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva.

SEXTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 056 De hoy 05/04//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

J.R

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

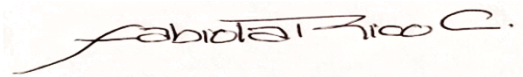
Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20190106300
Demandante	Wilmer Alfredo Quinche Bustos
Demandado	Camila Andrea Ossa Medina

Téngase en cuenta la aceptación al cargo como curador ad litem de la demandada CAMILA ANDREA OSSA MEDINA que realiza la Dr. STELLA AGUILAR AMAYA.

Secretaría contabilizar el término con el que cuenta la curadora ad litem para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 056	De hoy 05/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

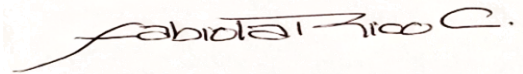
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190109100
Causantes	María Eva Talero de Camargo y Antonio María Camargo Chaparro

El despacho se abstiene de realizar el reconocimiento del señor JUAN CARLOS como heredero dentro del presente asunto como quiera que no obra dentro del plenario registro civil que acredite tal calidad.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y quinto en auto de fecha 4 de marzo de 2022 (fl. 32).

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 056	De hoy 05/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

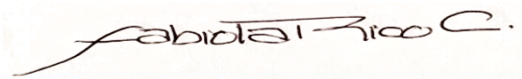
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación acumulado con petición de herencia
Radicado	11001311001720200007400
Demandante	José Arturo Medina y otro
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Elías Ruiz López

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el CURADOR AD LITEM designado por auto de fecha 09 de diciembre de 2021 a los **herederos indeterminados del causante LUIS ELIAS RUIZ LOPEZ**, presentó excusa por su no aceptación al cargo, se le RELEVA del mismo, razón por la cual en su lugar se les designa al doctor (a) **NELSON JULIAN PINEDA ROJAS** (nelsonjulian88@hotmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 056	De hoy 05/04/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2020-00400-00
Causante	Saúl Santos y María Carmela Magneri Betancourt de Santos

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

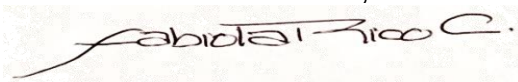
Téngase por reconocida a los herederos LILIANA SANTOS BETANCOURT Y ANGELA DAYANA SANTOS BETANCOURT, en calidad de hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Reconózcase personería al abogado JUAN BAUTISTA MARTINEZ MARTINEZ, como apoderado de las referidas, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

De otra parte, previo a decretar la suspensión del proceso, deberá cumplir con los requisitos del numeral segundo del artículo 161 del C.G del P, es decir, solicitarlo de mutuo acuerdo por todos los intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 05/04/2022 El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

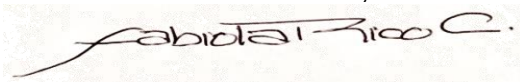
Clase de proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017-2020-00418-00
Demandante	Diego Alberto Barrera Pórtela
Demandado	Disney Díaz Barreto

Por no haberse dado cumplimiento expreso a lo ordenado en el auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), se DISPONE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- ORDENAR su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley a que haya lugar¹.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 56 De hoy 05/04/2022 El secretario, Luis César Sastoque Romero

J.R.

¹ La entrega ordenada corresponderá a la remisión del link o vinculo del expediente a solicitud del interesado.